



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04629-2006-PA/TC
LORETO
LUZ MARLENY SABOYA MONTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luz Marleny Saboya Montes contra la sentencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 79, su fecha 17 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Maynas; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la demandante pretende su reposición en el cargo que venía desempeñando y el pago de las costas y costos del proceso. Manifiesta haber ingresado en la mencionada comuna el 1 de marzo de 2004 y haber laborado hasta el 13 de julio de 2005; por lo que habiendo realizado labores de naturaleza permanente por más de un año, la ampara el artículo 1º de la Ley N.º 24041, de modo que no podía ser cesada y/o destituida sino por las causas prescritas en el capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Riadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)